

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/140/2022, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja para pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

Las subvenciones reguladas en estas bases se enmarcan en el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre, para prestar el apoyo necesario para alcanzar la recuperación ante la crisis generada por la COVID-19, siéndole de aplicación la normativa específica que sobre este fondo se ha generado, tanto en el ámbito europeo, como estatal, como catalán.

En el ámbito europeo, entre otros, está el instrumento de financiación de este fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, a propuesta de la Comisión Europea, que establece las medidas referidas a ámbitos políticos de importancia europea para la recuperación de la crisis.

En el Estado español la herramienta de aplicación de estos instrumentos europeos es el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021. Este Plan se estructura en cuatro ejes dedicados a la transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, que orientan diez políticas palanca y treinta componentes. Los componentes se organizan en medidas, que pueden ser reformas o inversiones, que se materializan en proyectos y subproyectos que, a su vez, se pueden disgregar en líneas de actuación que tienen que alcanzar hitos y objetivos concretos, con las actividades o tareas ejecutadas de acuerdo con indicadores para poder cumplir con las obligaciones de seguimiento en su ejecución marcadas por la Comisión Europea, tal como determinan las normas estatales específicas de gestión de este fondo: la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en virtud de la cual se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, que establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos, objetivos, ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Así pues, en cumplimiento del contenido determinado por la Comisión Europea de estas disposiciones, los proyectos subvencionables de estas bases forman parte de la política palanca 2 "Infraestructuras y ecosistemas resilientes", del componente 5 "Preservación del litoral y recursos hídricos", y de la medida de inversión núm. 1, "Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras del PRTR", y se insiere en el PRTR como un "proyecto", mediante un plan específico a nivel estatal: Plan para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, del que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el ente decisorio. Este Plan ha sido territorializado para cada comunidad autónoma, llegando a ser, al mismo tiempo y con respecto a Cataluña, el subproyecto "Territorialización en Cataluña del Plan estatal de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", el cual se ha convertido en la línea de acción: "Subvenciones dirigidas a los entes locales para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja para pequeños y medianos municipios en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU".

En la línea marcada por el componente, inversión, proyecto y subproyecto del PRTR, y de acuerdo con la actividad de fomento, la finalidad de estas subvenciones (línea de acción) es impulsar, no sólo una mejora en el objetivo climático, sino también una actuación de política de cohesión y equilibrio entre territorios más y menos poblados. El abastecimiento de agua en baja es una competencia municipal. Con este Plan se quiere ayudar a los pequeños y medianos municipios a alcanzar mejoras en la prestación de servicios y así contribuir a alcanzar el objetivo climático de estas administraciones más próximas a los ciudadanos.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

CVE-DOGC-B-22164056-2022

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la iniciativa normativa está justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en Cataluña del Plan estatal para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas de municipios pequeños y medianos. Así mismo, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con el establecimiento de las bases reguladoras.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, y se ha promovido la participación de los potenciales destinatarios, mediante los órganos colegiados con participación de estos entes y de las administraciones competentes en el proceso de tramitación de esta norma.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden, establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, con el objetivo de garantizar una correcta utilización de los recursos públicos.

Visto el Real Decreto 36/2020, 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Vista la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vista la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto lo que disponen el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada del Departamento de la Presidencia, habiendo informado a la Subcomisión de Cooperación y Régimen Económico de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Administración Local y en uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Ordeno:

Artículo único

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja de los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU, las cuales figuran en anexo.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de junio de 2022

Laura Vilagrà Pons
Consejera de la Presidencia

Anexo

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para a mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja de los pequeños y medianos municipios de Cataluña en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU

1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1.1 El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones para la realización de inversiones de mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja de los municipios medianos y pequeños de Cataluña, en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU.

La finalidad de estas subvenciones es reducir los escapes de agua en la red de distribución urbana en baja de pequeños y medianos municipios de menos de 20.000 habitantes con la mejora y/o renovación de esta red que maximice el ahorro de agua con una reducción de pérdida de agua de una media del 20%, y/o incremente la garantía del sistema.

1.2 Las subvenciones reguladas por esta orden se conceden en régimen de concurrencia competitiva y son una línea de acción que se enmarca en la inversión 1, «Materialización de actuaciones de eficiencia, ahorro en el uso del agua para alcanzar la reducción de pérdidas», y en el componente 5 «Prevención del espacio litoral y recursos hídricos» del PRTR.

1.3 Estas subvenciones se financian mediante los recursos derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («NextGenerationEU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

1.4 El ámbito de aplicación de esta Orden atañe a todo el territorio de Cataluña.

1.5 El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios que disponen los artículos 8 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Régimen jurídico aplicable.

2.1 Estas subvenciones y los proyectos que se financien estarán sometidas al régimen jurídico establecido en las siguientes normas e instrumentos:

a) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para dar apoyo a la recuperación después de la crisis de la COVID-19.

b) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

c) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR tienen que cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del mencionado Reglamento.

d) La Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) (Guía Técnica de la Comisión Europea) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:C:2021:058:FULL&from=EN>

e) El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el PRTR aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021 <https://planderecuperacion.gob.es/>

CVE-DOGC-B-22164056-2022

f) La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1.º Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

2.º Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómicos y Locales para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

g) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del MRR y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público

h) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

i) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

2.2 Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras reúnen las condiciones para calificarse como subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

No constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y de acuerdo con el Documento de descripción del componente 5, inversión 1 del PRTR, web: <https://objetivotransformacion.camara.es/documentacion-de-interes/componentes-del-plan-recuperacion-transformacion-y-resiliencia> al ser para infraestructuras que afectan al dominio público hidráulico (DPH) y que sirven para la prestación de un servicio público de competencia exclusiva de una Administración pública.

2.3 En la tramitación y gestión de estas subvenciones se sigue el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos MRR en la Generalitat de Catalunya aprobado por Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero (DOGC núm. 8598, de 3.2.2022).

3. Entes beneficiarios de estas subvenciones

3.1 Pueden ser entes beneficiarios de estas subvenciones:

a) Los ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades municipales descentralizadas de municipios de menos de 20.000 habitantes.

b) Las mancomunidades de municipios, los Consejos Comarcales, y otros entes de derecho público, que tengan delegada la competencia de gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja o que sean titulares de infraestructuras de suministro de agua en baja, respecto de municipios de menos de 20.000 habitantes.

3.2 El dato del número de habitantes de los municipios vendrá determinado por los datos del padrón de habitantes publicadas por el IDESCAT en fecha fija 31/12/2020.

4. Requisitos de los entes beneficiarios

Para obtener la condición de ente beneficiario de estas subvenciones, los entes indicados en la base 3 tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) No pueden ser entes beneficiarios de estas subvenciones las entidades en las cuales concurren alguna de las circunstancias relacionadas al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la

CVE-DOGC-B-22164056-2022

Agencia Tributaria de Cataluña, y de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo o anticipo concedidos anteriormente con cargo a los créditos consignados específicamente para la gestión de estos fondos en los presupuestos generales del Estado.

d) Cumplir la normativa vigente reguladora de personas con discapacidad y su inclusión social, y, en su caso, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

e) Cumplir la normativa en materia de política lingüística.

f) Que el órgano competente del ente haya aprobado la realización del proyecto para el que se solicita la subvención y la Intervención o el órgano de control económico equivalente haya certificado que hay crédito adecuado y suficiente para hacer frente al proyecto.

g) En el supuesto que el ente tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual, e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales. Tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y en razón de sexo, y utilizarles adecuadamente, de conformidad con los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, del 22 de diciembre.

5. Obligaciones de los entes beneficiarios

5.1 Son obligaciones de los entes y entidades beneficiarias además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada que consiste en la ejecución del proyecto subvencionado que determine la resolución de concesión, en el plazo máximo establecido en la base 6.2.c, cumpliendo con las condiciones que el PRTR establece para el Componente 5, Inversión 1 de este Plan.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto subvencionado. Las modificaciones del proyecto, del calendario aprobado con la concesión de la subvención o de las condiciones informadas en inicio de la solicitud, en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria, tienen que hacerse en los términos previstos en la base 16 y se tienen que comunicar a la Dirección General de Administración Local de manera inmediata y como máximo tres meses antes a la finalización del plazo de ejecución. El órgano competente puede aceptarlas o no en el plazo máximo previsto en la base 16, si no comportan cambios sustanciales, ni representan un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases reguladoras, siempre de acuerdo con el establecido en la base 16. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación parcial o total de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable, como la Secretaría de Estado de Fondos Europeos, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) i el Tribunal de Cuentas Europeo. A estos efectos, la Dirección General de Administración Local podrá requerir la documentación que acredite que el gasto declarado es real, y que los proyectos y los gastos cumplen las normas comunitarias y estatales. Asimismo los beneficiarios deben de suministrar toda la información que sea necesaria a los sistemas de información y seguimiento del MRR, sin perjuicio de la obligación contemplada en la base 5.2.h.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. La recepción de estos otros fondos, al ser incompatibles con esta financiación, comportan la revocación de la subvención.

e) Cumplir con las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de

CVE-DOGC-B-22164056-2022

finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando por la naturaleza jurídica del ente beneficiario sea de aplicación, en caso de que el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, deberá hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas a las cuales se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros deberán comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

h) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y no haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, mencionada. En este sentido, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de aquello que prevé esta Ley.

i) Los entes locales y entidades de derecho público beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con sus altos cargos y los pliegos contractuales de ejecución de estas subvenciones; asimismo, el personal encargado de la Secretaría, Intervención y Tesorería de los entes locales deberán seguir lo establecido en el Código ético profesional de los secretarios/arias, interventores/as, tesoreros/as de Administración local aprobado por la VI Asamblea General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local en mayo del 2005 o en los documentos que lo actualicen, y con respecto al resto de empleados públicos que participen en la ejecución del proyecto subvencionado deberán cumplir con lo establecido en los artículos 52 a 54 del Estatuto Básico del Empleado Público sobre el código de conducta, principios éticos y principios de conducta. Asimismo y en cumplimiento del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, todos los entes solicitantes de estas subvenciones deberán adherirse al código ético que figura como anexo al modelo tipo de bases reguladoras de la Administración de la Generalitat de Catalunya aprobado por el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

j) Justificar ante la Dirección General de Administración Local la realización del proyecto subvencionado y de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y de los pagos correspondientes en los términos contemplados en la base 19 de esta Orden.

k) Deben de conservarse los documentos originales, justificativos de la aplicación de los fondos recibos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control. La obligación de conservación de los documentos contables, registros y del resto de documentación relacionada con el cumplimiento de las condiciones de la subvención, a la que se refiere el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se extenderá por un periodo de diez años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

l) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones y todas las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras.

5.2 Otras obligaciones de los entes beneficiarios

a) Las personas beneficiarias deberán cumplir con las instrucciones que puedan recibir de las autoridades nacionales y europeas de gestión o de certificación de los fondos asociados al PRTR, o las que les pueda transmitir, la Dirección General de Administración Local, en nombre de aquellas.

b) Deben de articular procedimientos de gestión que garanticen el buen uso y aplicación de la subvención recibida, con el fin de asegurar su contribución a la consecución de los objetivos y compromisos del PRTR mediante el Plan para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que se han trasladado a estas bases reguladoras.

CVE-DOGC-B-22164056-2022

c) Ser responsables inmediatos de la fiabilidad de la información, de facilitar el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos, así como de incorporar la documentación acreditativa de su cumplimiento a través del trámite disponible en la Extranet de las Administraciones Catalanas (EACAT), en la dirección eacat.cat. Deberán hacer un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera tal que deben de conocer y poder informar en todo momento de los avances del proyecto y de los resultados obtenidos, garantizando la plena identificación de los contratistas y subcontratistas, tal como establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Deben de suministrar toda la información que requiera la Dirección General de Administración Local sobre el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto, especialmente la prevista en la base 18.3.

d) En el diseño y ejecución de los proyectos subvencionados y sus actuaciones deben de garantizar el cumplimiento de la normativa de contratación pública, así como del principio de DNSH (por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") y la contribución que corresponde a los objetivos climáticos y digitales establecidos en el componente 5 e inversión 1 del PRTR, con la metodología de seguimiento para la acción por el clima (coeficiente climático), etiquetado verde y digital de acuerdo con el previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su norma de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio DNSH atendido el Reglamento del MRR y la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (Council Implementing Decision-CID)*.

e) Deben de asegurar la regularidad del gasto del proyecto subvencionado, la contabilidad separada de éste, garantizar el pleno respeto a la normativa reguladora de las ayudas de Estado, así como el cumplimiento de la normativa europea y del Estado aplicable, en particular, la de contratos.

f) En el marco de lo establecido en la base 5.1.i), tienen que adoptar medidas eficaces y proporcionadas relativas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción; prevenir el conflicto de intereses y garantizar la ausencia de doble financiación en los procedimientos utilizados para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

g) Deben de asumir la conformación y mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de los proyectos subvencionados, así como custodiar y conservar la documentación de éstos, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la autorización por escrito a los entes beneficiarios de la subvención de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y las autoridades estatales y autonómicas competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con el previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 del MRR.

i) Deben de garantizar que el proyecto subvencionado, con todas las actuaciones que comprenda, cumple las condiciones de durabilidad que se determine en el marco del MRR o, en su defecto, las que prevea el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Deben de cumplir con los deberes de información, comunicación y publicidad establecidos en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero y al artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y con otras obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En cumplimiento de este deberes, se debe utilizar la marca Next Generation Catalunya (NGEUCat) de la Generalitat de Catalunya, y seguir el Manual de identificación visual corporativa que se puede encontrar en la página siguiente: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/departaments-i-imatges-propies/departament-deconomia-i-hisenda/altres-identificacions/next-generation-catalunya/>

k) En cualquier tipo de contrato o encargo relacionado con la ejecución del proyecto subvencionado, las entidades beneficiarias tendrán que hacer constar «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU», Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como la referencia al componente 5, inversión 1, del PRTR, gestionado por el Ministerio de Transición Ecológica y de Reto Demográfico. Tal mención también tendrá que ser incluida en todos los documentos que sustenten la contratación de los bienes y/o servicios.

l) A efectos de auditoría y control del uso de los fondos y de acuerdo con el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, las entidades beneficiarias deben de suministrar, como beneficiarias de estas subvenciones, la información relativa a su identificación, especificada en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la cual se incorporará al formulario de solicitud de la subvención y a los

CVE-DOGC-B-22164056-2022

respectivos modelos de declaración responsable, así como, también, la información específica prevista en el artículo 8.2 de la misma Orden, en relación a la identificación de los contratistas y subcontratistas, que requerirá la incorporación de las respectivas obligaciones de información específica en los procedimientos de licitación que afecten a actuaciones del PRTR.

6. Proyecto y periodo subvencionable

6.1 El proyecto subvencionable consistirá en una o más actuaciones, de la tipología siguiente:

- a) Actuaciones de inversión en los sistemas de abastecimiento para el ahorro del consumo de agua y la mejora de la eficiencia, incluyendo elementos de innovación tecnológica.
- b) Actuaciones de inversión para la reducción de pérdidas en las redes de distribución en baja ya existentes.
- c) Actuaciones de inversión para la reparación y mejora de la captación de los depósitos y/o de las instalaciones de potabilización.

6.2 Las actuaciones de inversión del proyecto subvencionable tienen que cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Las actuaciones deben de referirse a sistemas de abastecimiento de agua en baja que sirvan a municipios de menos de 20.000 habitantes.
- b) Estar específicamente destinadas a garantizar el porcentaje mínimo de un 20% de reducción de la pérdida real de agua en la respectiva red de abastecimiento, y a estos efectos, con el fin de poder medir esta reducción, el núcleo tiene que disponer de contadores a la salida del depósito y en los puntos de distribución de agua en baja.
- c) Las actuaciones se tienen que haber iniciado (fecha de levantamiento del Acta de replanteo en todo tipo de obra, también reparaciones), con posterioridad al 1 de febrero de 2020, no pueden estar ejecutadas y pagadas en el momento de la solicitud, y tienen que estar finalizadas y entregadas al uso público, antes del 31 de diciembre de 2024. En fecha 31 de diciembre de 2023, la inversión realizada tiene que superar el 50% de la inversión total prevista.
- d) Las actuaciones tienen que contar con el compromiso del ente solicitante y/o de la Administración titular del sistema de abastecimiento, en relación a la efectiva ejecución de las actuaciones y posterior explotación, así como con su conservación y mantenimiento durante el plazo que establece en el PRTR o, si en éste no se especifica, de acuerdo con lo previsto el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

El cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse en los términos previstos en la base 10.3

7. Gastos subvencionables y no subvencionables

7.1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que tengan relación directa con el proyecto, sean estrictamente necesarios para su ejecución y se ejecuten en el periodo subvencionable.

7.2 Concretamente se consideran, en todo caso, gastos subvencionables los gastos de inversión previstos en la base 6.1, relativos a la ejecución de un contrato de obras, tal como consta en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, como también, los gastos de redacción del proyecto, el estudio de seguridad y/o la dirección de la obra de la actuación o actuaciones que comprenden el proyecto, siempre que la suma de estos tres conceptos no superen el 5% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

También serán subvencionables, los gastos de inversión de acciones de digitalización para mejora de la gestión de distribución de agua en baja que prevea el proyecto.

7.3 No se consideran gastos subvencionables los correspondientes al mantenimiento de las actuaciones ejecutadas y el IVA.

7.4 En los supuestos en que el servicio no se preste por gestión directa no se admitirán inversiones que sean obligación del concesionario o del ente que tenga encargada la gestión.

8. Importe de la subvención

8.1 El importe máximo de subvención, es del 80% del gasto subvencionable del proyecto seleccionado, con una

subvención máxima de 500.000,00 €.

8.2 El gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado exigible para considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención deberá ser superior al 60% del coste inicialmente presupuestado. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

8.3 Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado es de un porcentaje entre el 20% y el 60%, el importe de la subvención se reducirá, en la misma proporción, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8.4 Si la desviación presupuestaria a la que hace referencia el apartado anterior no excede del 20%, no se reducirá el importe de la subvención siempre que se garantice que se ha cumplido con el objeto y la finalidad de la subvención.

9. Compatibilidades e incompatibilidades

9.1 Las subvenciones reguladas en esta Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o entidad, pública o privada, que no sean los recursos propios del ente o entidad de derecho público beneficiario.

9.2 En ningún caso se puede incurrir en doble financiación en los términos previstos en estas bases. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la operación que quiere desarrollar el ente beneficiario, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Solicitud y documentación

10.1 La presentación de la solicitud comporta la plena aceptación de estas bases reguladoras. El plazo de presentación de las solicitudes se establece en la convocatoria.

Para alcanzar el máximo de distribución territorial de estas subvenciones, sólo se podrá solicitar una subvención por municipio y entidad solicitante.

En caso de solicitudes que coincidan en un mismo municipio, serán rechazadas aquellas que no obtengan la mayor puntuación con la aplicación de los criterios de valoración de la base 12; en caso de empate, la subvención se concederá al proyecto que haya recibido una mayor puntuación en el subcriterio de valoración establecido en la base 12.1.a. Si el empate permanece, para discernir la subvención a conceder, se atenderá a la puntuación obtenida en los subcriterios de los epígrafes siguientes en el mismo orden en que constan en esta base reguladora 12.

10.2 La presentación de la solicitud y de la realización del resto de trámites asociados al procedimiento de concesión, ejecución y justificación debe efectuarse por medios electrónicos a través de la Extranet de las Administraciones Catalanas (EACAT), en la dirección eacat.cat, de acuerdo con modelos normalizados, de uso obligatorio, disponibles junto con la información de todo el trámite existente en el propio EACAT. Estos documentos se considerarán presentados en la Administración de la Generalitat de Catalunya, cuando se registren los formularios específicos en EACAT.

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT de tramitación durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo desde la plataforma afectada durante los tres días hábiles consecutivos.

10.3 La solicitud de subvención tiene que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Una memoria justificativa de la necesidad y viabilidad económica del proyecto, indicando el número de actuaciones subvencionables que se prevé realizar, la población beneficiada por su ejecución y el porcentaje de ahorro de agua que se espera alcanzar.

Esta memoria tiene que contener una justificación adecuada de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en la base 12.

b) Informe acreditativo de persona técnica competente en relación con los aspectos siguientes:

b.1) En todo caso, acreditación y detalle de los datos de consumo en alta y en baja de la red de distribución que es objeto de mejora, con justificación numérica y detallada de la reducción de pérdidas que se espera

CVE-DOGC-B-22164056-2022

alcanzar en el sistema de abastecimiento con la actuación o actuaciones propuestas; cuantificando, de acuerdo con los contadores de salida del depósito y con los puntos de distribución de agua en baja, la diferencia del consumo antes y después de su ejecución. Se requerirá un porcentaje mínimo de un 20% de reducción de pérdida de agua.

b.2) En caso de que la inversión corresponda a una actuación o actuaciones dirigidas a resolver problemas de estanqueidad o estructurales de un depósito de distribución que impidan el servicio, hay que adjuntar a la solicitud un informe detallado que acredite la diagnosis sobre el estado estructural del depósito, el detalle de los escapes detectados y su cuantificación, firmado por una persona técnica competente.

b.3) En caso de que la inversión corresponda a una actuación o actuaciones dirigidas a mejoras y rehabilitación de cañerías en baja entre los depósitos de distribución, deberá unirse a la solicitud un informe detallado que acredite la diagnosis sobre el estado de la cañería, así como el número de intervenciones realizadas con la descripción y la inversión que se ha realizado, firmado por una persona técnica competente.

c) Una memoria técnica del proyecto con un cronograma de ejecución anual de todo el proyecto y con todas las actuaciones que comprenda, de acuerdo con los hitos e indicadores de estas subvenciones, donde se concreten los permisos y/o autorizaciones necesarios antes del inicio de las actuaciones, para poder ejecutar las actuaciones propuestas y la disposición o no de los mismos en el momento de presentar la solicitud.

d) Un plano de situación, a escala suficiente para poder identificar la actuación o actuaciones.

e) Los planos generales que definan la actuación o actuaciones.

f) Presupuesto de ejecución del proyecto, desglosado por tipologías de costes y gastos. El presupuesto de ingresos y gastos tiene que estar equilibrado. Debe de haber coherencia del presupuesto en todos sus objetivos.

g) Certificado acreditativo del acuerdo o resolución adoptados por el órgano competente del ente solicitante de aprobación de la solicitud de subvención y del proyecto que lo acompaña, concretando la tipología del proyecto, indicando las actuaciones subvencionables previstas en la base 6.1 en donde se encuadra; así como, que cumple con los requisitos de la base 6.2, que se encuentra enmarcado dentro del componente 5, inversión 1 del PRTR, y que tiene viabilidad para dar cumplimiento a los hitos y objetivos de estas subvenciones.

h) Certificado de la Intervención de los entes locales o del órgano de control económico equivalente de las entidades de derecho público en que conste que hay crédito adecuado y suficiente para realizar el proyecto presentado.

i) Declaraciones responsables del órgano competente, siguiendo los modelos normalizados y de uso obligatorio disponibles en la plataforma, en nombre del ente o entidad solicitante, donde conste:

- El compromiso de cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH).

- En caso de resultar ente beneficiario, el compromiso firme de impulsar la posterior ejecución del proyecto, de cumplir con todas las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras, con mención concreta que a lo largo de todo el procedimiento, adoptará medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación, y desarrollará las actuaciones que sean precisas, para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria; de cumplir, a lo largo de todo el proceso de ejecución, la condición de que el proyecto subvencionado se ajusta a los parámetros de etiquetado verde y digital del componente 5, inversión 1 del PRTR, y que se irán suministrando los datos que se soliciten sobre este cumplimiento; y de no incurrir en doble financiación respecto del mismo coste financiado con estas subvenciones, tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el MRR.

- En caso de entidades de derecho público que hayan solicitado una subvención por un importe superior a 10.000 euros la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración. Atendiendo al hecho de que, de acuerdo con el artículo 11.1.b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones públicas están obligadas a hacer pública esta información, será suficiente una remisión al lugar web donde consten estos datos.

j) Autorización expresa del órgano competente del ente y entidades de derecho público para asumir obligaciones en representación de éste, de acuerdo con el modelo normalizado y obligatorio, mediante la que el ente solicitante otorga derechos y accesos para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades del Estado y autonómicas ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo

CVE-DOGC-B-22164056-2022

129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero). Sin esta autorización no se puede conceder la subvención.

k) Certificado del ente competente acreditativo de la disponibilidad efectiva de los terrenos y/o bienes inmuebles para garantizar la viabilidad del proyecto, indicando la documentación que lo acredita y que disponen de ésta en la sede del ente o entidad.

l) Documentación acreditativa de la representación con que actúa la persona firmante de la solicitud de subvención en nombre de la entidad solicitante.

m) Certificado del ente competente sobre la aprobación del código de conducta de los altos cargos del ente o entidad de derecho público.

n) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) con el contenido previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del personal que participa en la toma de decisiones de la solicitud y ejecución del proyecto solicitado y seleccionado.

o) Documento de adhesión al código ético que figura como anexo al modelo tipo de bases reguladoras de la Administración de la Generalitat de Catalunya aprobado por el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

10.4 La acreditación de los requisitos indicados en la base 4 y la obligación 5.1.g debe realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o responsable que figurará en el modelo normalizado de solicitud.

10.5 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa de la entidad solicitante, y, en consecuencia, comportan la no admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

10.6 La presentación de la solicitud de subvención faculta al Departamento de la Presidencia para comprobar la conformidad de los datos o documentos que contienen o se declaran, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la respectiva obligación de justificación de manera completa y correcta. Así mismo, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que, si procede, dispone de la documentación que lo acredita. No obstante, si en el momento de la presentación de la solicitud el solicitante se opone expresamente a dar su consentimiento para que el Departamento de la Presidencia realice la consulta y comprobación, tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente por los medios establecidos.

11. Inadmisión y desistimiento

11.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2 Si la documentación presentada es incompleta o presenta errores enmendables, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante a fin de que enmiende estos errores o presente la documentación preceptiva, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de los solicitantes que tienen que enmendar su solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La lista de los solicitantes a los cuales les falta documentación o incluyen documentación defectuosa y que, por lo tanto, tienen que enmendar o completar sus solicitudes, se notificará mediante su publicación en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), en la dirección tauler.gencat.cat. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Si el ente solicitante no enmienda la solicitud en el plazo indicado, se dictará resolución declarativa de desistimiento de la solicitud.

11.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes. La resolución de declaración de desistimiento o la de inadmisión será notificada mediante su publicación en el e-Tauler, en la dirección tauler.gencat.cat. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12. Criterios de valoración

CVE-DOGC-B-22164056-2022

La puntuación máxima de acuerdo con los criterios de valoración que se relacionan a continuación es de 70 puntos, y se distribuyen de la forma siguiente:

12.1 Criterio para asegurar que el proyecto sea viable para alcanzar el cumplimiento del objetivo de esta línea de subvenciones, previsto en la base 1.1 y reiterado en la base 6.2.b). Se valora hasta 25 puntos. Los puntos se distribuyen según los siguientes subcriterios:

12.1.a La reducción significativa de las pérdidas del sistema, que maximice el ahorro de agua, se valora de acuerdo con el baremo siguiente: 3 puntos para una reducción del 22% y 2 puntos más por cada 1% adicional de reducción.

22%	3
23%	5
24%	7
25%	9
26%	11
27%	13
28%	15
29%	17
30% o superior	20

12.1.b La sectorización de la red de distribución se valora hasta 5 puntos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Sectorizar 1 zona del municipio o EMD: 2 puntos
- Sectorizar 2 zonas o más del municipio o EMD: 5 puntos

12.2 Criterio sobre soluciones innovadoras en el sistema de abastecimiento municipal: se valora hasta 10 puntos. Se valoran las actuaciones que presenten soluciones innovadoras, tanto en la dimensión verde y de eficiencia energética como de aplicación de nuevas tecnologías, en municipios pequeños y medianos de 20.000 habitantes para la gestión y explotación del sistema de abastecimiento de agua.

12.2.a Si se garantiza que los residuos de construcción y demolición no peligrosos se reutilizan, se reciclan y se recuperan en un porcentaje superior al 70% del peso de este residuo: 5 puntos.

12.2.b Por razones de eficiencia energética:

- Si el proyecto reduce el consumo medio de energía en al menos un 20%: 5 puntos.
- Si el proyecto reduce el consumo medio de energía en al menos un 10%: 3 puntos.

12.3 Grado de maduración del proyecto, hasta 20 puntos. Los puntos se distribuyen de acuerdo con los subcriterios siguientes:

12.3.a Se valoran, de acuerdo con este criterio, las actuaciones que cuentan con proyectos ya redactados, o bien de presupuesto en el caso de los contratos menores que no necesiten proyecto y permisos. Obtienen 10 puntos las solicitudes de concesión de subvenciones que cuenten con un proyecto técnico redactado y aprobado, y también los permisos sectoriales necesarios.

Obtienen 5 puntos las solicitudes de concesión de subvenciones que cuenten con un proyecto técnico redactado y aprobado y solo les falte algún permiso sectorial.

12.3.b Los proyectos que disponen de un Plan director de abastecimiento y distribución de agua en el

municipio, obtienen una puntuación de 5 puntos.

12.3.c Los municipios que tengan aprobada una ordenanza de ahorro de agua, 5 puntos

12.4 Contribución a los objetivos de Reto Demográfico, hasta 15 puntos.

12.4.a Con el fin de favorecer a los municipios con una densidad de población más baja a fecha fija de 31 de diciembre de 2020, se da la puntuación máximo de 10 puntos al proyecto subvencionable que afecta al municipio con densidad menor de población más baja y el resto se valora de manera proporcional de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P=Pi+(Dmax-D)/(Dmax-Dmin)$$

De donde,

P= puntuación que obtendrá la solicitud según este criterio.

Pi= puntuación mínima por tramos según la densidad de los entes solicitantes

D= densidad del municipio o comarca según datos IDESCAT a 31 de diciembre de 2020.

Pi= puntuación mínima del tramo correspondiente al ente local según su densidad.

Dmin= densidad mínima del tramo correspondiente.

Dmax= densidad máxima del tramo correspondiente.

Ente con densidad h/Km2entre:

Pi	Dmin	Dmax
0	251	Max
1	151	250
2	101	150
3	51	100
4	31	50
5	21	30
6	11	20
7	6	10
8	4	5
9	0	3

12.4.b Los proyectos que actúan en 2 o más núcleos de población que consten en el Nomenclátor o Población del Padrón Continuo por unidad de población hasta el 31 de diciembre 2020: hasta 5 puntos.

- si actúan en 3 o más nucleos: 5 puntos

CVE-DOGC-B-22164056-2022

- si actúan en 2 o más núcleos: 3 puntos
- si los municipios no tienen núcleos y actúan en masías o edificios diseminados: 2 puntos.

13. Procedimiento de concesión

13.1 El procedimiento concesión de estas subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva y con los principios que disponen los artículos 8 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.2 El órgano competente para la ordenación y instrucción del procedimiento de selección de las subvenciones a que se refieren estas bases, así como de la gestión del seguimiento de su ejecución, es la persona titular de la Dirección General de Administración Local. Durante la tramitación de este procedimiento y del seguimiento de la ejecución de los proyectos, el órgano instructor puede pedir ayuda o asesoramiento a personal técnico adscrito a unidades especializadas de la Generalitat de Catalunya.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la persona titular del Departamento de la Presidencia, quien, en el marco del PRTR puede adoptar medidas de flexibilización en la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con la normativa de subvenciones y de procedimiento administrativo común, en relación con las condiciones que se establezcan en estas bases y en la convocatoria, con la finalidad de agilizar las actuaciones administrativas de gestión de las subvenciones.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de los entes beneficiarios, o en los procesos de comprobación del cumplimiento de las condiciones, deben manifestar de manera expresa mediante la correspondiente declaración (DACI), la ausencia o no de conflicto de intereses o de causa de abstención, de acuerdo con el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya aprobado por Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero; en el caso de que exista conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada tendrá que abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

13.3 Se constituye la Comisión de Valoración de estas subvenciones, integrada por los siguientes miembros: la persona titular de la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con el Arán, que ejerce la presidencia, y ocho vocales, nombrados por el presidente o presidenta, y que son las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Territoriales del Departamento de la Presidencia en Tarragona, en Gerona, en Lleida y en el Alto Pirineo y Arán, en las Tierras del Ebro, en Barcelona y en la Cataluña Central, una persona en representación de la Dirección General de Fondos Europeos, y una persona, en representación de la Agencia Catalana del Agua (en adelante ACA). Pueden asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de esta Comisión, el personal adscrito a la Dirección General de Administración Local, con el fin de informar a los miembros de la Comisión de Valoración y prestarles el apoyo técnico necesario, en la medida que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones. De las reuniones de la Comisión de Valoración, deberá levantarse el acta correspondiente.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión de Valoración un funcionario o funcionaria adscrito a la Asesoría Jurídica del Departamento de la Presidencia.

13.4 Con el informe previo del ACA en relación con los aspectos técnicos de los proyectos presentados, el órgano instructor elabora informes individuales de valoración de cada propuesta, con las puntuaciones de cada criterio y explicación motivada de los puntos otorgados y las observaciones efectuadas, atendiendo a los criterios de valoración de las bases. Posteriormente, elabora una lista por orden de puntuación, con indicación de los proyectos preseleccionados, de los importes de gasto subvencionable, del cofinanciamiento que se propone conceder, y también con la motivación correspondiente si el importe es inferior al que se ha solicitado, como consecuencia de la no-elegibilidad de una parte de los gestos.

13.5 La Comisión de Valoración aprueba los informes individuales de evaluación; la lista de solicitudes a las que se propone conceder el cofinanciamiento por orden de puntuación y en la que figura el gasto subvencionable y el cofinanciamiento que se propone conceder; la lista con las solicitudes que quedan en lista de reserva, y la lista en que figuran las solicitudes denegadas, debidamente motivada.

14. Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención y presentación de documentación adicional

14.1 El órgano instructor, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración, que se recoge en la correspondiente acta, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, y ésta se notificará a las personas interesadas mediante la publicación en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat (tauler.gencat.cat). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

CVE-DOGC-B-22164056-2022

14.2 La propuesta de resolución provisional tiene que contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios del cofinanciamiento, la indicación de la cuantía de la subvención que se propone conceder y la motivación, si procede, de no elegibilidad de parte de los gastos, así como la lista de reserva, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida. También tiene que incluir la lista de las solicitudes que se propone denegar, debidamente motivada.

14.3 La propuesta de resolución provisional también puede incorporar, en el supuesto de que sea necesario, el requerimiento de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona firmante de la solicitud de subvención en nombre de la entidad solicitante, que tendrá que ser presentada dentro del plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de resolución provisional de concesión en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat. La falta de presentación de esta documentación dentro del plazo establecido comportará el desistimiento de la solicitud de subvención, después de la resolución del órgano instructor dictada en los términos previstos en la base 11.3.

En este mismo plazo de 10 días hábiles, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver definitivamente la convocatoria.

14.4 En el mismo plazo de 10 días hábiles indicado en los párrafos anteriores, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado o cuando el último proyecto que se propone subvencionar no obtenga la totalidad del importe solicitado, los interesados podrán reformular el proyecto presentado con el fin de adaptar la memoria y presupuesto al importe de subvención que se propone. En cualquier caso, el proyecto reformulado tendrá que respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial de la actuación o actuaciones subvencionadas. Con la presentación de la reformulación se entiende que la entidad acepta tácitamente la subvención.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles indicado, si el solicitante no reformula el proyecto se mantiene el contenido de la solicitud inicial.

14.5 En este mismo plazo de 10 hábiles, las entidades pueden desistir expresamente de su solicitud. En este caso, el órgano instructor dicta la resolución de aceptación del desistimiento de la solicitud que se ha presentado, que será notificada conforme a los términos previstos en la base 11.3.

14.6 Se entiende que las personas propuestas como beneficiarias de estas subvenciones aceptan tácitamente la subvención que se propone si no desisten de manera expresa, ni formulan alegaciones, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica de la Administración de la Generalitat.

14.7 Previamente a la firma de la propuesta provisional de concesión, el órgano instructor deberá comprobar de oficio, si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud el solicitante se opone expresamente a dar su consentimiento para que el Departamento de la Presidencia realice la consulta y comprobación, tiene que aportar la documentación acreditativa correspondiente por los medios establecidos.

15. Resolución final

15.1 La resolución final de este procedimiento corresponde a la persona titular del Departamento de la Presidencia a propuesta del órgano instructor.

15.2 Finalizado el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional de concesión, se examinan las aceptaciones, las alegaciones, y las reformulaciones, y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, y previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, el órgano instructor elabora la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada de acuerdo con los criterios de valoración de la base 12, que debe contener:

- La lista de los entes beneficiarios con los proyectos seleccionados, el importe de la subvención concedida, el gasto declarado elegible, y la lista de solicitudes de reserva, priorizada según la puntuación obtenida. Esta lista de reserva tiene una vigencia de 1 año desde la publicación de la resolución definitiva.

En caso de renuncia a la subvención por parte de alguno de los entes beneficiarios, el órgano concedente puede acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que encabezan la lista de reserva, debidamente priorizada, siempre que la renuncia mencionada haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

- La lista de solicitudes denegadas, con indicación del motivo.

15.3 El órgano instructor eleva a la persona titular del Departamento de la Presidencia la propuesta de resolución definitiva.

15.4 El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial correspondiente; una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Esta resolución se notificará a los entes locales interesados mediante su publicación en el e-Tauler, en la dirección tauler.gencat.cat, sin perjuicio que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.5 De conformidad con aquello previsto en el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, los entes concedentes tienen que dar publicidad a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia. En este sentido, la obligación de publicidad de las subvenciones concedidas establecida en el artículo 15 c) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con aquello previsto en el apartado 4 del artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC). Asimismo esta resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15.6 Previamente a la firma de la resolución final, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio, si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el caso de que la comprobación anterior haya perdido su vigencia, o haya modificaciones.

No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud el solicitante se opone expresamente a dar su consentimiento para que el Departamento de la Presidencia realice la consulta y comprobación, tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente por los medios establecidos.

16. Modificaciones

16.1 Modificaciones de los proyectos subvencionados

El proyecto subvencionado debe ejecutarse en el tiempo y en la forma determinados en la resolución de concesión. No obstante, de manera excepcional, cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones económicas o técnicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el ente local o ente de derecho público beneficiario podrá solicitar cambios en el proyecto subvencionado si concurren los requisitos siguientes:

- a) Que existan causas sobrevenidas, no previsibles en el momento de presentación de la solicitud de subvención.
- b) Que el cambio solicitado no altere el objeto, ni la finalidad de la subvención, ni comporte un incremento de la subvención concedida.
- c) Que la modificación se solicite como muy tarde tres meses antes de finalizar el plazo de ejecución del proyecto.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que, como mínimo, se expondrá la motivación de los cambios y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior, se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas con el otorgamiento de la subvención, se concretarán las actuaciones afectadas y el gasto subvencionable implicado y la falta de incidencia de los cambios propuestos en el cumplimiento de los objetivos e hitos de estas subvenciones, así como en los principios transversales del PRTR. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

La estimación o desestimación de la solicitud de modificación tendrá que dictarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución. El transcurso del mencionado plazo sin que haya recaído resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

No será necesaria la modificación de la resolución para los incrementos no superiores a un veinte por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con

CVE-DOGC-B-22164056-2022

disminución de otros, siempre que no se altere el importe total de la ayuda y el proyecto ejecutado cumpla con el resto de requisitos impuestos en la resolución de concesión.

16.2 Modificación de la resolución de concesión

El órgano concedente puede revisar las subvenciones asignadas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en caso de que se alteren las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención o la concurrencia de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que aisladamente o conjuntamente con la subvención otorgada, la suma de todos ellos no supere el coste del proyecto subvencionado.

17. Pago de la subvención

17.1 Una vez concedida la subvención y cumplidos los trámites previstos en la base 15, se propondrá el pago de la totalidad del importe de subvención otorgada en concepto de adelanto, sin la exigencia de prestación de garantía.

17.2 Previamente al reconocimiento de la obligación del pago, el órgano instructor deberá comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el caso que la comprobación anterior haya perdido su vigencia, o haya modificaciones.

No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud el solicitante se opone expresamente a dar su consentimiento para que el Departamento de la Presidencia realice la consulta y comprobación, tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente por los medios establecidos.

18. Cumplimiento de hitos y objetivos

18.1 Los objetivos de estas subvenciones para cada uno de los entes y entidades beneficiarias es ejecutar la totalidad de las actuaciones subvencionadas en los términos de estas bases, garantizando el porcentaje mínimo de un 20% de reducción de pérdidas reales respecto de las existentes antes de la ejecución de los proyectos, necesario para poder garantizar los objetivos e hitos del Plan estatal.

18.2 Esta línea de subvenciones tiene dos hitos a cumplir, uno parcial consistente en que, en fecha 31 de diciembre de 2023, se deberá haber ejecutado un porcentaje superior al 50% de la inversión total de cada proyecto subvencionado; y un hito final que consiste en que todo el proyecto debe de estar ejecutado, con el acta de recepción definitiva y librado al uso público, como máximo el 31 de diciembre de 2024.

18.3 A los efectos de poder verificar al cumplimiento de los principios del PRTR y del deber de proporcionar información sobre la ejecución y cumplimiento de hitos, los entes beneficiarios deberán presentar:

- De forma inmediata, cuando se produzca cualquier cambio en las condiciones iniciales de la concesión, como puede ser el caso de las DACI del personal nuevo que intervenga en las tomas de decisión y en la ejecución del proyecto subvencionado –de acuerdo con el modelo del anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre–; del envío de los pliegos de contratación o de los contratistas y/o subcontratistas encargados de la ejecución del proyecto –de acuerdo con el modelo que se ha indicado y los datos especificados en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/ 2021, de 29 de septiembre.

- Un informe semestral, cada mes de mayo y noviembre, sobre el grado de ejecución del proyecto subvencionado, cumplimiento de hitos y mantenimiento del cumplimiento de los principios del PRTR.

- El informe justificativo de cumplimiento del hito parcial, entregado en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al 31 de diciembre de 2023.

- El informe justificativo final del proyecto subvencionado con una memoria descriptiva de los trabajos desarrollados y la inversión total realizada indicando el número de actuaciones construidas o ejecutadas, con las copias auténticas de las actas de recepción definitiva de las actuaciones ejecutadas y la fecha de entrega al uso público de cada una de ellas; el número de población beneficiada y el porcentaje de reducción de pérdidas reales. La Agencia Catalana del Agua (ACA) dará apoyo a los entes beneficiarios en la elaboración de este informe justificativo final. Este informe se deberá dse entregar a la Dirección General de Administración Local en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de ejecución total de las actuaciones, quien lo trasladará al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Las entidades beneficiarias deberán presentar, a través del EACAT, en la dirección eacat.cat y de acuerdo con los modelos normalizados y de uso obligatorio, disponibles en esta plataforma, los informes semestrales del grado de ejecución y los informes justificativos del cumplimiento de los respectivos hitos, mencionados en este

apartado de la base 18.

18.4 La no presentación de los informes comportará la revocación total o parcial de la subvención concedida, con la devolución del importe correspondiente a la actuación del proyecto subvencionado no informada y los intereses de demora correspondientes.

19. Justificación

19.1 Los entes y entidades de derecho público beneficiarias deberán de justificar la subvención concedida y presentar la documentación justificativa por medios electrónicos. También tendrán que atender a los requerimientos de información, si procede.

El plazo máximo de entrega de la documentación justificativa prevista en esta base es de 3 meses a partir de la fecha de 31 de diciembre de 2024, a través de EACAT en la dirección eacat.cat, con los modelos normalizados y de uso obligatorios que encontrarán en esta extranet.

19.2 Los entes locales beneficiarios de estas subvenciones deberán de presentar, de acuerdo con la modalidad específica de justificación sin aportación de justificantes de gasto, prevista para los entes locales, en el artículo 5.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020 de 9 de junio, una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención del ente local con el contenido siguiente:

- a) La identificación del proyecto subvencionado y de la actuación o actuaciones que lo integran, el importe de la subvención otorgada, así como la demostración de que la subvención ha sido objeto de contabilización separada para todas las transacciones que se han realizado y que se ha mantenido una adecuada pista de auditoría.
- b) Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones del proyecto subvencionable, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de estas subvenciones y la normativa aplicable.
- d) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- e) Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas y del resto de órganos de control del estado y de la Unión Europea.
- f) Que en el proceso de contratación de las actuaciones subvencionadas se ha cumplido con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.
- g) Que en el proceso de ejecución de los proyectos subvencionados se ha cumplido con la normativa sobre requisitos de igualdad de oportunidades y de no discriminación, el cumplimiento de las normas medioambientales aplicables a estas actuaciones, incluyendo el principio DNSH, el etiquetado verde y digital, así como la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación en el ámbito de la gestión de estas subvenciones.

19.3 Los entes beneficiarios deberán aportar el resto de documentación que puedan requerir las autoridades del MRR y la que fuera oportuna para comprobar la adecuación y, en todo caso, el informe justificativo final indicado en la base 18.3.

19.4 El resto de entes de derecho público, beneficiarios de estas subvenciones, deberán presentar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe de contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, y un cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, previstas y finalmente ejecutadas y pagadas, en que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido.
- c) El informe de auditoría realizado por un/a auditor/a inscrito/a como ejerciente en el Registro oficial de

CVE-DOGC-B-22164056-2022

auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). El auditor/a tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor/a tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

19.5 En los casos en que los entes beneficiarios estén obligados a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor o auditora. Si el ente beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales podrá designar el auditor o auditora.

19.6 El ente beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor o auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

19.7 El informe de auditoría debe de elaborarse de acuerdo con aquello previsto en los artículos 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020 de 9 de junio, y de acuerdo con el modelo previsto en el anexo de esta misma Orden. Tiene que detallar los procedimientos de revisión y el alcance. También tiene que indicar las comprobaciones hechas, poniendo de relieve todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

20. Verificación y control

La Dirección General de Administración Local efectuará las verificaciones administrativas e in situ de ejecución de los proyectos subvencionados y la Agencia Catalana del Agua (ACA) realitzarà el seguimiento de la evolución técnica de los proyectos subvencionados. A estos efectos, podrá requerir la documentación que acredite que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria y que los proyectos y los gastos cumplen las normas comunitarias y estatales.

Asimismo, y de acuerdo con sus funciones, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya llevará a cabo la actividad de control que establece el Decreto ley 5/2021, de 2 febrero, sin perjuicio de las funciones de control de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y de los órganos de control de la Comisión Europea, de acuerdo con el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre.

21. Revocaciones

21.1 El incumplimiento por parte del ente beneficiario de aquello establecido en estas bases o en la respectiva convocatoria, en la resolución de concesión, y en el resto de disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, dará lugar al correspondiente procedimiento de revocación total o parcial, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, de la subvención concedida y consecuente reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención o anticipada hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

21.2 Además de los motivos de revocación indicados en el apartado anterior, son causas específicas de revocación de estas subvenciones y consecuente reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con aquello previsto por el artículo 7, regla séptima, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y el artículo 37.4 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, el incumplimiento de hitos y objetivos, de calendario o de cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en todo caso, la concurrencia de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento injustificado del deber de información sobre cumplimiento de hitos y objetivos.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de gestión, control y pista de auditoría inherentes a la entidad beneficiaria cuando no resulte posible su enmienda, o si resultando posible, la entidad beneficiaria no la efectúa en el plazo que se le conceda.
- c) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio de DNSH.

CVE-DOGC-B-22164056-2022

d) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad y publicidad.

e) Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

21.3 En caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el ente beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, a menos que pueda constituir causa de reintegro total.

21.4 Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases, deberá aplicarse el régimen de infracciones y sanciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo que establecen los artículos 101 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

22. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, el Departamento de la Presidencia, tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada interesado o interesada con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

(22.164.056)